

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2020 00372 00

Proceso: REIVINDICATORIO

Demandante: LUZ DARY PEDRAZA PEÑA

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda allegado reúne los requisitos de ley, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RECONVENCIÓN** de **GERMÁN ROJAS OLARTE** contra **LUZ DARY PEDRAZA PEÑA**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.).

TERCERO: El presente asunto tramítese por el procedimiento del **Verbal de mayor cuantía**. (Art. 368 del C.G.P.)

CUARTO: Notifíquese el presente proveído por estado conforme lo normado en el inciso final del artículo 371 del Código General del Proceso.

QUINTO: INSCRÍBASE la presente demanda en el folios de matrícula inmobiliaria del bien objeto del litigio.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. **GERMÁN ROJAS OLARTE** quien actúa en causa propia. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios. Se requiere a la memorada togada para que en el término de ejecutoria del presente proveído allegue el poder dirigido al Juez del Circuito.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ
(2/2)

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
855e7f1ee0c189a1932ec72c83c3314791c76cb2ec34668b5054c604aed32c16

Documento generado en 03/11/2021 05:20:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>